

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0507-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con Opinión de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incorporar, dentro de las infracciones administrativas a los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación, que impida el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, medidas de apremio consistentes en apercibimiento; suspensión de la comercialización o información o publicidad, y retiro, inmovilización o aseguramiento de productos, así como la sanción de clausura. Incluir, como delito de corrupción de menores, a quien obligue, induzca, facilite o procure la utilización de videojuegos con contenido no apto para personas menores de 18 años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno respecto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la fracción XXI, del artículo 73 respecto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se sugiere colocar en negrita el texto propuesto que se expresa en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIDEOJUEGOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo tercero y se recorren los subsiguientes del artículo 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 149. ...</p> <p>...</p> <p>Además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, por infracciones de la fracción VII Bis del artículo 148 de la presente Ley, se podrán aplicar medidas de apremio consistentes en apercibimiento; suspensión de la comercialización o información o publicidad, y retiro, inmovilización o aseguramiento de productos, así como la</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>sanción de clausura, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a la d) ...</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa; o</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 201, párrafos primero, incisos e) y f) y segundo, y se adiciona un inciso g) al párrafo primero del artículo 201; el artículo 201 TER, y un segundo párrafo al artículo 208, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 201.- ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Formar parte de una asociación delictuosa;</p> <p>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual, o</p>

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

...
...
...
...

No tiene correlativo

g) Utilizar videojuegos con contenido no apto para personas menores de 18 años.

A quien cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; y en el caso del inciso e), f) o **g)** pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

...
...
...
...
...

Artículo 201 TER.- Se impondrá pena de cuatro a veinte años de prisión a quien, a través de correo electrónico, videojuegos, redes sociales o cualquier otro medio que utilice una red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, reclute mediante engaño, amago, amenaza o voluntariamente a una o varias personas menores

<p>Artículo 208.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>de 18 años de edad o a una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o a una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, con el fin de cometer algún delito.</p> <p>Artículo 208.- ...</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, de igual forma, se aplicará en caso de que la provocación o la apología del delito se realice mediante el uso de videojuegos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.